



www.familiar.com.py

B i e n v e n i d o a l b a n c o p a r a v o s

 **BANCO FAMILIAR**



CONTRATO UNICO DE SERVICIOS BANCARIOS

Entre: _____
_____ con documento/RUC num. _____
_____ y con domicilio en _____
_____ de la ciudad

de _____ por una parte en adelante denominado "Cliente" y por otra el Banco Familiar S.A.E.C.A. con domicilio en su Casa Matriz de la ciudad de Asunción, acuerdan en suscribir el presente Contrato el cual se regirá bajo las Condiciones Generales de los SERVICIOS BANCARIOS consignados en el presente documento, en adelante "El Contrato", las cuales son aceptadas por las partes en todos los términos estipulados a continuación:

1.- INTRODUCCIÓN

Integran este Contrato y se definen bajo este término los anexos agregados, firmados contemporáneamente o en el futuro, en donde se informan datos o se precisan Servicios Bancarios Solicitados y aceptados por el Banco. El Término "Cliente" también define respectivamente y con igual valor a cotitulares o detentores de orden, que firmen el Contrato. Los titulares, cotitulares o detentores de orden definidos bajo el término "Cliente", ya sea que ejerzan orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros, o, sean usuarios adicionales de tarjetas de crédito, asumirán responsabilidad solidaria por los saldos deudores que se originen en las cuentas del Cliente y de cualquier otra responsabilidad judicial o extrajudicial emergente de este Contrato. Todo ello sin derecho a oponer beneficios de excusión previa y división respecto de las obligaciones en las cuentas a la orden indistinta de dos o más personas.

Por el presente Contrato, solicito la apertura de una cuenta.....en moneda.....
.....y una cuenta.....en

moneda....., sin perjuicio de que con posterioridad pueda solicitar otras cuentas o servicios indicados en este instrumento. Se considerará que el Banco acepta otorgar dichos servicios una vez que un funcionario lo haya suscrito en representación del Banco.

El Cliente está obligado a comunicar al Banco la revocación, modificación, limitación, cesación o caducidad de los mandatos por él otorgados, así como las modificaciones de estatutos en caso de ser personas jurídicas, quedando bien entendido que los mismos continuarán en pleno vigor hasta tanto el Banco no reciba por escrito dicha comunicación mediante la entrega de la documentación legal pertinente, la cual no podrá ser suplida por inscripciones en los Registros Públicos especiales ni mediante publicaciones. La intervención directa del cliente o la de otros apoderados, actuales o futuros, en los asuntos encomendados a sus mandatarios no significará la revocación de dichos mandatos. Se entenderá que continuarán en rigor sin restricción alguna hasta la presentación de la revocación debidamente inscripta.

II.- CONDICIONES GENERALES

1. NORMAS: El presente Contrato regula los Servicios Bancarios y se rige por la legislación paraguaya presente y futura aplicable. El Banco no responderá por las consecuencias que derivaren de disturbios en el país, tales como guerra, huelga, paro, o de disposiciones o medidas de las autoridades y, en general, de toda circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera fuera su índole.

2. DECLARACION PATRIMONIAL: Los datos y situación patrimonial informados al Banco, en la manifestación de bienes, o en cualquier anexo firmado que integra este documento podrán ser verificados por el Banco como éste lo estime conveniente. Autorizamos irrevocablemente a ese Banco para que en cualquier momento presente o futuro solicite a cualquier institución prestadora de servicios de datos confidenciales los informes sobre mi / nuestra situación patrimonial, financiera, comercial, judicial y personal. El Cliente, al suministrar información al Banco, reconoce que la misma será decisiva y determinante para que el Banco le conceda el crédito o servicio solicitado. El Cliente se compromete a comunicar al Banco toda variación que se produzca en el futuro y mientras dure su vinculación a la institución, y

declara bajo fe de juramento con las responsabilidades penales y civiles consiguientes, que sus datos son correctos y que la declaración de datos relativos la situación financiera y comercial, son fiel reflejo de su situación al día de la fecha de la misma.

Cualquier falsedad constatada en la información suministrada al Banco dará lugar a la rescisión de este Contrato por parte del Banco sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

El Cliente autoriza al Banco a acceder o a ceder toda información relativa a su persona o razón social, financiera, comercial, patrimonial o a sus operaciones, así como informes sobre incumplimientos de obligaciones comerciales y/o legales, tanto por medios informáticos como por cualquier otro medio, directamente o a través de empresas especializadas que brinden servicios de provisión de datos y/o a cualquier otra entidad comercial, crediticia o financiera, dentro o fuera del país, para que los utilicen inclusive en futuras transacciones conforme a las finalidades que determine su objeto social y conforme a las reglamentaciones vigentes. Autoriza también a ceder los ficheros para usos publicitarios, para encuestas, trabajos de prospección de mercadeo o actividades análogas, servicios de cobranza, courier, con disociación o sin ella. En atención a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 861 /96, General de Bancos, financieras y otras entidades de crédito y en el Art. 1 de la Ley 1.969/02, modificatoria de la Ley 1.682/01 de Información de Carácter Privado, por el presente instrumento autorizamos en forma irrevocable e incondicional, para que en caso de mora o ejecución judicial, derivadas del incumplimiento de las obligaciones que mantenemos con dicha entidad, incluyan nuestros nombres o razón social en el registro de morosos de Informconf u otras entidades similares.

3. MODIFICACIONES: Este Contrato podrá ser modificado por el Banco, a su opción exclusiva o según normas legales. Toda modificación inclusive las correspondientes a aumento o inclusión de comisiones, cargos, etc. se tendrá por notificada al día siguiente a la publicación de la misma en un diario de gran circulación del país o de la comunicación escrita al Cliente. Si no fuera objetada por escrito en los diez días posteriores, se dará por aceptada a partir de su modificación. En cualquier caso, se tendrá por aceptada con el mero ejercicio de las nuevas condiciones. El uso de nuevos servicios emergentes de este Contrato se considera aceptación tácita.

4. ESTADOS DE CUENTA: Los estados, movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes y toda operación o cargo relacionados con cuentas o el uso de tarjetas de débitos se informarán en sendos Estados de Cuenta que se enviarán al Cliente con la periodicidad apropiada requerida por la legislación vigente, al domicilio que el cliente declare, siempre y cuando éste registre movimientos en sus cuentas. Si el servicio contratado por el cliente no mostrare ningún movimiento durante el plazo del mes no generará extracto alguno. El Cliente se compromete a revisar los resúmenes de cuentas que le envíe el Banco y avisar a éste cualquier discrepancia. Todo reclamo deberá hacerse por escrito. Transcurridos 15 días de recibido el extracto de cuenta sin comunicarse observación alguna, el Cliente no podrá formular reclamo alguno respecto al saldo de la cuenta que arrojan las constancias del Banco al último día de dicho cierre, sin perjuicio del derecho a que se debite en la cuenta del Cliente cualquier cheque o valor acreditado en la misma cuyo cobro no se haya hecho efectivo por cualquier causa. Se presume que el Cliente ha recibido el resumen de cuenta si es que no reclamare al Banco por escrito una copia del mismo dentro de los primeros diez días del mes siguiente al del extracto de cuenta. A los efectos del cómputo de los plazos previstos en el Art. 1402 Y concordantes del Código Civil, los mismos correrán desde el décimo día del mes del extracto, salvo el caso de reclamo de copia del resumen de cuenta arriba señalado.

El Banco confeccionará y enviará en el estado de cuenta, todas las transacciones realizadas por el Cliente en sus cuentas, incluidas las efectuadas mediante el uso de las tarjetas de débito y crédito, realizadas por los titulares y adicionales de las cuentas.

En ausencia de reclamo, todo lo especificado en el resumen más los ajustes e intereses que generen desde el vencimiento hasta el pago efectivo y cancelatorio se considerará aceptado por el Cliente, sus adicionales, en el caso de titulares de tarjetas de débito, y codeudores, y se hará exigible el pago al mismo. La falta de recepción de los resúmenes de cuenta nunca podrá ser causa de incumplimiento del pago en las fechas establecidas. La aceptación expresa o tácita del estado de cuenta no excluye la validez y legitimidad de otros importes y cargos, resultantes del uso de los servicios del Banco no contabilizados aún. Esta aceptación faculta al Banco a destruir los comprobantes, cupones, facturas, etc. correspondientes a las operaciones incluidas en el estado de cuenta sin responsabilidad de reclamos futuros por parte del Cliente.

5. SEGUROS: Todos los clientes del Banco que posean: (I) Tarjetas de débito o crédito emitidas por esta entidad; (II) que cuenten con autorización para girar en descubierto en cuenta corriente; y (III) sean tomadores de préstamos personales; y cumplen con las condiciones de asegurabili-

dad, serán cubiertos a criterio del Banco por un seguro de vida por el monto que adeudaren a la fecha de su fallecimiento. El cliente declara asimismo, no estar a la fecha, ni haber estado durante los dos (2) últimos años, bajo ningún tratamiento médico. Si en lo sucesivo lo estuviere, se compromete a comunicar fehacientemente tal circunstancia a la Compañía de Seguro que corresponda, con independencia a la intensidad e importancia del tratamiento médico al que debiese someterse, así como a remitir todos los antecedentes e informes médicos respecto de su estado de salud.

6. DÉBITOS: Todo pago, interés, arancel, comisión, impuestos, cuota, retención, gastos, ajustes o cualquier importe a cargo del Cliente, por causa directa o indirecta del Contrato, de los débitos que efectúe a requerimiento del departamento de tarjetas de crédito del Banco o de otra tarjeta de crédito o débito, o de otra solicitud, servicio, prestación u obligación que el Cliente haya solicitado al Banco, podrá ser debitado sin previo aviso en cualquier cuenta o depósito a la vista así como depósito a plazo o títulos de créditos, inclusive aquellos en moneda extranjera del Cliente, por lo que deberá el Cliente mantener fondos suficientes. Aún ante la ausencia de fondos suficientes tales débitos podrán producir saldo deudor. El Cliente mantendrá las cuentas vigentes mientras existan obligaciones pendientes. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la cuenta donde se efectúen, el Banco queda suficientemente autorizado a comprar por cuenta de los mismos en el mercado libre fluctuante de cambio o en el mercado que legalmente corresponda la cantidad de moneda adeudada o su equivalente en cualquier otra moneda de libre disponibilidad, que le permita cubrir su posición de cambios ante el Banco Central y cancelar los saldos adeudados y debitar el contravalor correspondiente, en cualquiera de las referidas cuentas corrientes o de ahorros, cuenta de ahorro a plazo fijo u otra operación que mantenga el cliente con el Banco. Los débitos no configuran novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios que la protegieran. No obstante, para el supuesto de novación, subsistirán las garantías reales, personales o privilegios de la obligación que lo origine y podrá reclamarse judicialmente por la vía ejecutiva.

El Cliente manifiesta su conformidad con los gastos de servicios del Banco, los que serán debitados de cualquier cuenta que mantenga el mismo ya sea cuenta corriente, cuentas de ahorro, cuentas de ahorro a plazo fijo con el Banco u otra cuenta u operación que otorgue un crédito a favor del Banco. Asimismo, en lo referente a lo mencionado precedentemente y a las sumas de dinero que el Cliente adeude al Banco, en cualquier tipo de concepto relacionadas a estos servicios bancarios, o a créditos que fueran aprobados a favor del cliente, el mismo autoriza el débito en los casos del Art. 898, incisos B, C y E del Código Civil, aún cuando ello genere un sobregiro, sin necesidad de previo consentimiento. De no existir ninguna cuenta cuando el Banco tenga que efectuar algún débito, el banco podrá abrir a nuestro nombre y cuantas veces lo considere necesario una o más cuentas corrientes individuales o conjuntas, a fin de efectuar tales débitos, para cuyo efecto, la presente cláusula deberá considerarse como suficiente solicitud de apertura y aceptación de las condiciones establecidas por el Banco para las cuentas corrientes. El Banco podrá cerrar tales cuentas corrientes sin necesidad de ningún preaviso y sus saldos traerán aparejada ejecución de acuerdo con la ley de Bancos.

El Banco quedará expresamente autorizado a efectuar los extornos con asientos o ajustes de cuenta que pudieran corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones, sin necesidad de aviso o notificación alguna al cliente. Será facultativo del Banco dar o no curso a las instrucciones que por escrito reciba de los depositantes y que importen una extracción de fondos, para la compra de títulos, giros en moneda nacional o extranjera y valores en general a favor del mismo depositante.

Queda autorizado el Banco a compensar los sobregiros o extracciones en exceso que realice el Cliente con cualquier cuenta corriente o de ahorro u otra cuenta, ya sea conjunta o indistinta en las que el cliente sea titular único o conjuntamente con otras personas, si no cubriese el saldo extraído en exceso dentro de las 24 horas de haberse producido dicha extralimitación, sin necesidad de previo consentimiento. Asimismo, con el alcance del Art. 917 inc. A del Código Civil, queda el Banco expresa e irrevocablemente autorizado a abrir una cuenta corriente en nombre del Cliente, de los otros titulares y codeudores si los hubiere, para el caso que el Cliente no tuviera abierta una cuenta corriente al tiempo de producirse la extracción sin suficiente provisión de fondos y a debitar los montos sobregirados o en el caso que el Cliente no cancele las deudas contraídas con el Banco ya sea a través de la tarjeta de crédito, giros o transferencias, débitos en sus cuentas de ahorros, operaciones de ATM o Cajeros automáticos, préstamos u otra operación de crédito, o de cualquier otro débito que afecte a dicha cuenta.

Asimismo el Cliente, los adicionales y codeudores de tarjetas autorizan por medio de este Contrato un sobregiro, en caso de que la(s) cuenta(s) que mantiene(n) en el Banco no posean suficientes fondos para cancelar las deudas contraídas. Dicho sobregiro será reflejado en la cuenta mencionada más arriba.

7. ARANCELES Y COMISIONES: Los servicios bancarios estarán sujetos al pago de las respectivas comisiones que periódicamente el Banco fije por condiciones de mercado. La información estará a disposición del Cliente a su sólo requerimiento, en sus locales bancarios, indicando fecha, lugar y modo de pago si correspondiera, sin perjuicio de la facultad del Banco de debitarlos en cualquier cuenta del Cliente.

El Banco se reserva el derecho de fijar el saldo promedio mensual mínimo así como el saldo mínimo diario debajo de los cuales no se abonarán intereses. El Banco cobrará comisiones como sumas compensatorias por gastos operativos, por rechazos de cheques, sobre los saldos menores a los estipulados, sin perjuicio de su derecho de cancelar la cuenta devolviendo los saldos. El incumplimiento de pago generará mora de pleno derecho.

8. GASTOS E IMPUESTOS: Toda clase de gastos, cargos, aranceles, impuestos, actuales o futuros, tasas de cualquier índole o comisiones, que se relacionen directa o indirectamente con este Contrato, los servicios o prestaciones que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco, estarán a cargo del Cliente incluso en el caso de que provengan de personas autorizadas o usuarios adicionales de tarjetas.

9. CANCELACION AUTOMATICA DE CUENTAS: De no verificarse movimientos en algunas de las cuentas abiertas por el cliente en un plazo de 6 meses en los cuales se haya mantenido sin saldo y sin movimiento se entenderá que la misma quedará automáticamente cancelada sin previo aviso exonerando al Banco de la comunicación respectiva.

10. DOMICILIO Y JURISDICCION: Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, o a elección del Banco a los Tribunales del domicilio del Cliente, quien constituye domicilio especial en el indicado en este Contrato, quedando entendido que cualquier notificación que en él se practique, será válida y se tendrá como efectuada personalmente. Asimismo, el Cliente se compromete a notificar al Banco, en forma inmediata, cualquier cambio de domicilio que se produjere durante la vigencia de este Contrato, caso contrario, se tendrán por válidas las notificaciones realizadas en el domicilio especial constituido en el presente Contrato.

11. REPRESENTACION: Si el cliente fuera una persona jurídica el Contrato será firmado por quien o quienes la representen de acuerdo a la Ley o sus Estatutos. Se harán constar los datos del representante y se proveerá copia certificada del estatuto, contrato social, acta, poder o documento que acredite tal representación, en donde consten las facultades y régimen de firmas. El cliente informará al Banco, bajo su responsabilidad, toda modificación de poderes, estatutos, contratos sociales, revocaciones, fusión, disolución de sociedades, trasferencias de fondos de comercio, concurso, quiebra o circunstancia que alteren la situación existente a la fecha del Contrato. En razón del carácter masivo de los negocios bancarios, se conviene especialmente que hasta tanto el Banco sea fehaciente o legalmente notificado de cualquiera de dichas circunstancias, las mismas no podrán ser invocadas en contra de este.

12. DECLARACION DE LEGALIDAD: El cliente declara bajo fe de juramento y se compromete con relación a todas sus actuaciones, operaciones y transacciones con y/o a través del Banco, cualquiera sea la denominación, condición o modalidad de las mismas, que dichas operaciones de ninguna manera están ni estarán relacionadas con actividades o delitos tipificados en la Ley No. 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dineros y bienes y la Ley No. 1340/88 Que reprime el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas.

13. TIPOS DE CUENTA: Las cuentas pueden abrirse y operarse bajo las siguientes modalidades:

a. CUENTA INDIVIDUAL: El titular de la cuenta podrá disponer de los fondos depositados en la misma por sí o mediante apoderado(s) debidamente autorizado(s) para dicho efecto.

b. CUENTA A LA ORDEN INDISTINTA: Todas las personas titulares de esta cuenta podrán operar con ella, en forma separada, indistinta, conjunta o alternativamente, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los titulares. Consecuentemente, todos los titulares asumen re-

sponsabilidad solidaria e ilimitada por los movimientos que, en la forma estipulada realicen en la mencionada cuenta. Cualquiera de los titulares de la cuenta indistinta podrá separar su nombre de la cuenta, mediando conformidad del Banco y de los demás titulares. En este caso, la solidaridad de la responsabilidad de todos los titulares de la cuenta, respecto al Banco se mantendrá vigente y válida, aún después de la comunicación respecto a todos los actos o movimientos anteriores a la misma. Los conformes, y cualquier otro documento relativo a la cuenta u otras operaciones serán válidos respecto de todos y cada uno de ellos, llevando la firma de uno cualesquiera de los que suscriben. Si se decreta embargo contra cualquiera de los titulares, se embargará la totalidad de los fondos o valores depositados en la cuenta hasta la suma embargada.

c. CUENTA A LA ORDEN COLECTIVA O CONJUNTA:

Son titulares de la cuenta conjunta todas las personas cuyos nombres figuran en la misma, requiriéndose las firmas conjuntas de todos los titulares para operar en dicha cuenta. Todos los titulares asumen responsabilidad solidaria e ilimitada por todos los movimientos, que en la forma estipulada realicen en la mencionada cuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más de los titulares se requerirá orden judicial para disponer de los fondos de la cuenta. Cualquiera de los titulares de una cuenta colectiva o conjunta podrá separar su nombre de la cuenta mediando conformidad del Banco y de los demás titulares. En este caso, la solidaridad de la responsabilidad de todos los titulares de la cuenta, respecto al Banco, se mantendrá vigente y válida, aún después de la comunicación, respecto de todos los actos o movimientos anteriores a la misma. Los pedidos de estado de cuenta podrán ser efectuados por uno cualesquiera de los titulares de la cuenta. Los conformes y cualquier otro documento relativo a la cuenta u otras operaciones, serán válidos respecto de todos y cada uno de ellos, llevando la firma de uno cualesquiera de los que suscriben. En caso de embargo, se embargará la totalidad de fondos o valores depositados en la cuenta.

d. CUENTA A NOMBRE DE UNA PERSONA Y A LA ORDEN DE OTRA:

En este caso, la persona que figure como titular de la cuenta es la propietaria de la misma y el ordenatario, su representante o mandatario, éste podrá operar en dicha cuenta mientras ese mandato o representación no le haya sido revocado y comunicado por escrito al Banco. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del ordenatario, el titular podrá disponer de los fondos de la cuenta toda vez que esté capacitado para hacerlo, previo registro de su firma en los formularios destinados al efecto, lo cual implica aceptación de los términos y condiciones que rigen para las cuentas. En caso de fallecimiento del titular sólo se podrá disponer de los fondos de la cuenta previa orden judicial.

e. CUENTA SOCIETARIA: Si el Cliente fuera una persona jurídica el Contrato será firmado por quien o quienes la represente(n) de acuerdo a la Ley o los estatutos de la misma, se harán constar los datos del representante y se proveerá copia autenticada del estatuto, Contrato Social, acta, poder o documento que acredite tal representación, en donde consten las facultades y régimen de firmas. Tal procedimiento se cumplirá en toda intervención de mandatarios o autorizados, independientemente del carácter conjunto o recíproco del ejercicio de la orden. Los solicitantes de la apertura de la cuenta y la sociedad titular de la misma, se obligarán a comunicar por escrito al Banco, especialmente, cualquier modificación en los estatutos o en el Contrato social o en la composición de los socios o miembros directivos de la entidad, o la cesación de las funciones de las personas autorizadas a disponer de la cuenta, sin que pueda alegarse la notoriedad de circunstancias, la publicación de edictos o la inscripción en Registros Públicos o especiales, para tener al Banco por notificado, quedando entendido que hasta que el Banco no sea notificado de dichas circunstancias, estará exento de toda responsabilidad por pagos a las personas autorizadas. La intervención de los firmantes conforme el uso de firma societario así como la de otros apoderados, actuales o futuros, en los asuntos encomendados a nuestros nombrados mandatarios no significará la revocación de ninguno de los mandatos.

f. CUENTA CON NOMBRE DE FANTASIA: No se abrirán ni mantendrán cuentas anónimas, o que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. (Res. No. 2, Acta No. 84/98, B.C.P.).

14. DEPÓSITOS:

14.1 Los depósitos en cuenta corriente, de ahorros y cualquier otra forma y su pago están regidos y sujetos a las leyes vigentes en la República del Paraguay y a las condiciones establecidas para cada servicio en este Contrato. La apertura de la cuenta en moneda nacional o extranjera se considerará autorizada por la simple aceptación por parte del Banco del depósito inicial y la entrega de la respectiva chequera si fuere el caso. El Banco se reserva el derecho de exigir un preaviso de hasta 30 días para el retiro de los saldos íntegros o parciales así como también establecer el número de retiros y depósitos y la frecuencia de los mismos. No obstante, cada vez que el Banco, a su exclusiva discreción, lo considere conveniente o necesario podrá efectuar la cancelación de sus obligaciones en cualquier momento mediante la inmediata restitución de parte o la totalidad del saldo de esta cuenta. Los retiros o restituciones se harán en la misma especie de moneda de cada cuenta, salvo disposiciones en contrario de las autoridades pertinentes. Por lo tanto, los pagos por parte del Banco, de los retiros o restituciones de las cuentas, estarán sujetos a las condiciones, reglamentos, resoluciones, leyes, decretos y normas establecidas por la autoridad pertinente y vigentes al tiempo del retiro, especialmente en cuanto a la moneda de pago, al tipo de cambio aplicable en su caso y a la forma de pago, por lo que el Banco no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de lo antes señalado. Asimismo, se deja expresa constancia que los retiros serán pagados, realizados, o exigibles única y exclusivamente en agencias o sucursales del Banco en la República del Paraguay. A los efectos de esta cláusula, se entiende por autoridad pertinente: El Banco Central del Paraguay y/o el Ministerio de Hacienda y/u otras autoridades gubernamentales. Los retiros, depósitos o restituciones estarán gravados por los impuestos, tasas, gastos y comisiones que sean aplicables a este tipo de operaciones. La entrega de billetes en la moneda de la cuenta dependerá en todos los casos de su existencia en las cajas del Banco en ese momento. Si no dispusiera de efectivo en el momento del retiro, el Banco podrá liquidar el importe por medio de cheque.

14.2 Se considerará error excusable del Banco, cualquier depósito, crédito o débito que equivocadamente se hiciese o se anotare en cuenta distinta a la que corresponde, en cuyo caso el Banco procederá a rectificarla inmediatamente luego de su advertencia o denunciado el error por quien fuera el afectado por el mismo sin otra responsabilidad para el Banco. El Banco queda eximido de toda responsabilidad por el rechazo de cheques a cargo de otros Bancos depositados para la cuenta abierta en el Banco, inclusive por omisión o demora en la comunicación de ese hecho al titular de la cuenta corriente, debiendo en dicho caso debitar de dicha cuenta el monto en cuestión.

14.3 Los depósitos realizados en los cajeros automáticos, buzón nocturno u otra modalidad de depósito existente en el Banco, ya sean los mismos en efectivo o en cheque estarán sujetos a recuento y verificación y se acreditarán en las sumas y plazos verificados. La utilización de estas modalidades es totalmente voluntaria y al riesgo del depositante. El depositante exonera irrevocablemente al Banco por eventuales divergencias entre los montos depositados o pagados y la aseveración que el Banco hace al efectuar la verificación. Los depósitos mal cursados o cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente o del usuario adicional en la agencia donde tenga radicada la cuenta correspondiente o donde el Banco dispusiere. El Banco se reserva el derecho de no permitir retiros ni depósitos durante los días previos a la capitalización de intereses. Asimismo en cualquier tiempo el Banco tendrá derecho a no aceptar nuevos depósitos en efectivo o en cheque sin necesidad de justificar causa alguna.

14.4 El Banco podrá restituir al Cliente el saldo de los depósitos de ahorro o de ahorro a plazo fijo o certificados de depósitos, en cualquier tiempo, sin necesidad de previo aviso, comunicándole que retire las sumas correspondientes del domicilio del Banco o acreditando en otra cuenta que el Cliente mantenga con el Banco. Salvo instrucciones en contrario por escrito, el Banco podrá acreditar en la cuenta depósitos varios. El Cliente, así como el Banco, podrán cancelar los depósitos referidos precedentemente, mediante un preaviso escrito de treinta (30) días de antelación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1.404 del Código Civil.

- 14.5 El Banco estará autorizado a endosar en nombre del (los) titular(es) de la cuenta y/o del (los) autorizado(s) cualquier cheque u otro instrumento que sea presentado para depositar en la misma. Todos los movimientos de fondos, documentos y valores que se realicen con relación a la cuenta se entenderán efectuados por cuenta y riesgo del (los) titulares.
- 14.6 El Banco acreditará el importe de los depósitos efectuados en la cuenta cuyo número esté inserto en la boleta de depósito. El Banco no se responsabiliza por las consecuencias emergentes de los errores en los números de cuenta en que incurriera el depositante.
- 14.7 El Banco se reserva el derecho de rectificar cualquier error observado en la boleta de depósitos y la misma será válida únicamente si está autenticada mecánicamente o por el sello del cajero.
- 14.8 En caso de depósitos en moneda metálica y/o fajas de billetes, si el depositante optare por la no verificación del total de los mismos en su presencia, dichos depósitos serán recibidos en forma provisoria, y el Banco quedará autorizado a debitar o acreditar en cuenta la diferencia que hubiere.
- 14.9 Los depósitos realizados con cheque sobre ésta u otras plazas serán definitivamente acreditados en la cuenta una vez que éstos sean pagados por el Banco girado según aviso recibido en Asunción, o en la ciudad o localidad, donde estuviere ubicada la sucursal o agencia. El Banco queda liberado de toda responsabilidad por retardo, extravíos o destrucción ocurridos en el proceso de tránsito entre Asunción o la ciudad en que estuviere ubicada la sucursal o agencia, y la ciudad o lugar donde se encuentre el Banco girado. Si el cheque remitido al cobro fuese acreditado por el Banco corresponsal y, posteriormente, por cualquier circunstancia debitado nuevamente en la cuenta del Banco con dicho corresponsal, el Banco queda autorizado desde ya, y con carácter irrevocable, a debitar de nuevo el importe y los gastos en la cuenta abierta en el Banco o, en su defecto, si el Cliente tuviese en el Banco una cuenta abierta en diferente moneda a negociar (vender en el Mercado Libre o en el mercado que corresponda) la cantidad necesaria para cubrir la cantidad requerida, en el momento en que el Banco lo considere oportuno.
- 14.10. Recepción de Cheques girados sobre plaza del exterior: El pago de los cheques girados sobre plaza del exterior se rige por las respectivas leyes de los bancos girados. Para el caso de cheques girados contra Bancos plaza Estados Unidos de América, los mismos se registrarán por la Ley denominada "Check Clearing for the 21 st Century Act- Check 21" (Ley de Cobranzas de Cheques para el Siglo 21) vigente en los Estados Unidos de América desde el 28 de octubre de 2004, la cual estipula que en caso que sea rechazado un cheque girado contra dicha plaza, cualquiera sea la causa, el Banco girado devolverá un nuevo instrumento denominado "Cheque Sustituto", conforme a las disposiciones de la referida ley. Los cheques girados contra Bancos Plaza de los Estados Unidos de América no serán acreditados en las cuentas del CLIENTE hasta que los mismos hayan sido confirmados y recibidos los fondos por el BANCO. El CLIENTE solicita expresamente al BANCO la acreditación de los documentos confirmados en su cuenta. Los créditos en las cuentas serán realizados por los montos netos mientras que aquellos documentos rechazados serán devueltos al CLIENTE en la forma que sean recibidos del exterior contemplando además la figura de "Cheque Sustituto". El CLIENTE, por la presente, asume, exclusivamente, todos los riesgos de la gestión del cobro de cheques girados contra bancos del exterior, aceptando expresamente recibir "Cheques Sustitutos" en reemplazo de los cheques originales, cuando se trate de cheques girados sobre plaza de los Estados Unidos de América, asumiendo todas las consecuencias que de ello puedan derivarse, y manteniendo indemne al Banco ante cualquier reclamo derivado de dicha circunstancia. El BANCO no asume responsabilidad alguna por la aplicación de la Ley "Check Clearing for the 21 st Century Act- Check 21" (Ley de Cobranzas para el siglo 21), ni por la devolución de los "Cheques Sustitutos".

15. TRANSFERENCIA AUTOMATICA ENTRE CUENTAS:

El Banco podrá autorizar la utilización de servicios de transferencia automática de fondos entre cuentas, por los montos fijados periódicamente por el Banco. El Cliente se obliga a mantener los montos mínimos requeridos por el Banco en cuenta Corriente, caja de ahorro o cualquier otro servicio que así lo estipule. El Cliente desde ya, autoriza al Banco en cualquier momento a procesar transferencias de cuenta a cuenta de esta misma índole. El Banco se reserva el derecho de interrumpir este servicio a su criterio, sin aviso alguno. El Banco no asume responsabilidad cuando el cliente no pueda efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos automáticos (cajeros automáticos / terminales electrónicas). Asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna por daños y perjuicios que pudieran sobrevenir por el mal funcionamiento de los cajeros automáticos / terminales electrónicas, mediante el uso de su Tarjeta y/o clave confidencial.

16. VALIDEZ DE LAS CLAUSULAS DEL

CONTRATO: Con relación a lo dispuesto por el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas o condiciones de este Contrato fuere total o parcialmente nula, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este Contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula no hubiere formado parte del mismo y sólo lo anulará, en la medida en que la cláusula afectada sea nula.

17. RESPALDO DE INFORMACION:

Si las hubiere, las copias de microfilm, en medios magnéticos u otro medio de almacenamiento de información electrónico o electromagnético de los archivos del Banco, constituirán en todos los casos, sin excepción, plena prueba respecto al pago por el Banco, fecha, importe, firma, y demás circunstancias de los cheques, extracciones u otras operaciones, las que serán apreciadas de acuerdo a las constancias del medio de almacenamiento de información.

18. EL CLIENTE MANIFIESTA ESTAR EN CONOCIMIENTO

de la documentación respaldatoria que debe presentar al Banco en relación a la aplicación de la Resolución 11, Acta N° 101.- de fecha 6 de octubre de 2005 y sus posteriores ampliaciones. Así mismo se compromete a mantener actualizada dicha documentación, aceptando las implicancias del no cumplimiento de la misma.

III.- CUENTA CORRIENTE

- 1) Las chequeras serán entregadas mediante recibo del titular o del representante del mismo debidamente autorizado. En el caso de tratarse de personas jurídicas, se requerirá el documento que acredite a la persona como autorizada para el efecto. El Banco se reserva el derecho de admitir extracciones que no sean formalizadas en cheque, como las cursadas telegráficamente o por carta por el titular o las personas autorizadas.
- 2) El Cliente no librará cheques sin fondos suficientes acreditados o sin aprobación previa del Banco para girar en descubierto, no los librará en moneda que no sea de curso legal y no los emitirá en idioma distinto a aquel en el que el cheque esté impreso, reservándose el Banco la aceptación del mismo a su solo criterio. Los cheques se extenderán por medio de escritura que brinde razonable seguridad contra adulteraciones o enmiendas. El Cliente responderá por cualquier sobregiro causado por giros de cheques u otros medios. El Banco no responderá por perjuicios originados por incumplimiento de estas obligaciones.
- 3) En las relaciones entre el Cliente y el Banco no será aplicable lo dispuesto en los Arts.891 Incisos B y C, Y 11 del Código Civil.
- 4) El Cliente, así como el Banco, tendrán derecho a proceder al cierre inmediato de la cuenta sin necesidad de consentimiento de la otra parte ni aviso previo o posterior en caso de interdicción, inhabilitación, insolvencia o muerte de una de las partes (Art. 1403 del Código Civil). Se considerará en todos los casos que se ha producido la insolvencia mencionada en el Art. 1403 del Código Civil si el Cliente sin autorización del Banco hubiese girado sin suficiente provisión de fondos contra cualquiera de sus cuentas corrientes en el Banco.

- 5) El Cliente, así como el Banco, podrán separarse del presente acuerdo, dando aviso de ello en el plazo establecido en el Art. 1403 o el Art. 1425 del Código Civil según sea el caso. La cancelación o cierre de la cuenta corriente por cualquier causa, imputable o no al(los) titular(es) de la misma, obligará a este(os) último(s) a devolver al Banco los formularios de cheques que no hubiesen sido utilizados.
- 6) En caso de giros sin suficiente provisión de fondos en la cuenta corriente, el Cliente acepta pagar todos los gastos de interés, comisión e impuestos a la tasa vigente en el periodo de sobregiro. Los saldos acreditados al Cliente no gozarán de interés alguno, salvo expreso acuerdo entre las partes y siempre que las reglamentaciones bancarias lo permitan.
- 7) SOBREGIROS: El Banco queda autorizado a conceder, a su solo arbitrio, sobregiros en la cuenta corriente del Cliente, de los cuales el Banco puede exigir su cobertura en un plazo máximo de 24 horas de haberse producido el sobregiro. Dichos sobregiros autorizados no implicarán en ningún caso la concesión por parte del Banco de la apertura de un crédito bancario (Art. 1412 Y sgtes. del CC). No obstante, el cliente podrá solicitar al Banco la concesión de una línea de crédito para realizar descubiertos o sobregiros en su cuenta corriente, por la suma, plazo y condiciones que el Banco establezca periódicamente. Queda a criterio exclusivo del Banco la concesión o rechazo de la solicitud de la línea de crédito, sin ningún tipo de responsabilidad y sin mediar comunicación por parte del Banco al Cliente. Este estará obligado al reintegro del monto sobregirado más los intereses y gastos correspondientes, conforme a las condiciones determinadas al momento de la concesión de la solicitud de la línea de crédito para realizar descubiertos o sobregiros.
- 8) El Banco queda autorizado a informar el saldo de esta cuenta corriente al portador de un cheque, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 1731, 2do. párrafo del Código Civil.
- 9) Los depósitos y retiros serán realizados y quedarán evidenciados en los formularios a ser proveídos por el Banco para esos fines; a través de las tarjetas de débito y los comprobantes de dichas transacciones o a través de cheques u órdenes escritas de débito en cuenta corriente o en los casos en que el Banco se encuentra autorizado a debitar la misma. El Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad por el uso de la tarjeta de débito por otra persona y por la aceptación del formulario de retiro firmado por el titular, sin requerir identificación al presentador de dicho formulario de retiro.
- 10) El titular de la cuenta corriente será responsable de los perjuicios ocasionados por la pérdida o sustracción de cheques en blanco que le fueron entregados. El Banco podrá suspender el pago de tales cheques en blanco no firmados si recibiere aviso escrito oportuno sobre su pérdida o sustracción, dado por el titular de la cuenta o sus apoderados más la presentación de la denuncia policial en un plazo máximo de 48 hs. En los demás casos de pérdida o sustracción de un cheque se atenderá a lo dispuesto en el Art. 1729 del Código Civil.
- 11) LEY 805/96 Y su modif. Ley 2.835/05. El Banco aplicará la multa establecida o cerrará la Cuenta del Cliente en los casos previstos en el Art. 10 de la Ley 805, modificado por la Ley 2.835/05, y comunicará dentro de las 24 hs. el cierre de la cuenta corriente a la Superintendencia de Bancos y a los demás bancos de plaza. Las inhabilidades serán publicadas en dos diarios de circulación nacional con expresión de causa. El Cliente declara conocer y haber recibido de parte del Banco un ejemplar de la Ley 805/96 y de su modificatoria la Ley 2.835/05.

IV - DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA

- 1) El Banco establecerá la tasa de interés sobre saldos promedios mantenidos y que estará sujeta a las modificaciones que considere necesarias en cualquier momento,
- 2) Los intereses de los depósitos de ahorro a la vista se capitalizarán trimestralmente o en el momento del retiro total del saldo siempre que la cuenta haya permanecido abierta por más de noventa días. La cuenta no devengará intereses si se la cancela antes de los noventa días de su apertura; tampoco devengará intereses las cuentas con saldo inferior al establecido por el Banco. El Banco podrá debitar en la cuenta el importe de los gastos operativos cuando ella se mantenga por debajo del límite establecido. Si ello ocurriese por uno o más trimestres, el Banco podrá disponer la cancelación de la cuenta con aviso por escrito al depositante en su último domicilio registrado y el saldo respectivo que desde entonces no devengará interés alguno, quedará a su disposición.
- 3) Los instrumentos en donde constan los depósitos de ahorro no son transferibles por endoso y tampoco son negociables.
- 4) Los depósitos y retiros de ahorro serán realizados y quedarán evidenciados en los formularios a ser proveídos por el Banco para esos fines o a través de las tarjetas de débito y comprobantes de dichas transacciones. El Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad por el uso de la tarjeta de débito por otra persona y por la aceptación del formulario de retiro firmado por el titular, sin requerir identificación a la persona que presente dichos formularios de retiro.
- 5) Los depósitos y retiros realizados se llevarán en la contabilidad del Banco y a su respecto rigen las normas establecidas en la "Ley 861/96 GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO".
- 6) Las instrucciones que impliquen un pago a terceros en cualquier forma que fueran, sólo serán atendidas por el Banco en los casos excepcionales en que éste lo considere justificado y siempre por escrito.
- 7) Al verificarse el primer depósito, el Banco podrá entregar al titular de la cuenta un talonario de recibos con hojas numeradas, provisto de un talón con formulario de numeración correlativa, en los cuales el ahorrista podrá anotar la fecha de cada depósito o de cada retiro de fondos, el monto respectivo, el saldo anterior y el actual. Los retiros se efectuarán mediante recibos del talonario y los depósitos en formularios que proveerá el Banco, exclusivamente. Mediando conformidad del Banco se podrán admitir otras modalidades para disponer de fondos acreditados en la cuenta de ahorro. El titular de la cuenta y el Banco coinciden en que ese talonario de recibos no se asimila ni equivale a la "libreta de depósitos de ahorro" mencionada en el Art. 1405 del Código Civil.
- 8) El cliente, así como el Banco, podrán dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad, dando aviso de ello con 30 días de anticipación.

V - CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO

- 1) Los certificados de depósito de ahorro se regirán por las leyes vigentes y resoluciones del Banco Central del Paraguay al respecto y las respectivas modificaciones que surgieren.
- 2) En caso de pérdida, robo o hurto del título, el Cliente libera al Banco de toda responsabilidad por el pago del mismo. Dicho título deberá ser anulado de conformidad, al Libro III, Cap. XXIII del Código Civil y el Cliente se somete a dicho procedimiento y a sus consecuencias.

VI - PRESTAMOS PERSONALES

- 1) El cliente podrá solicitar préstamos con la finalidad, importe, plazo y cuotas indicados en las solicitudes correspondientes.
- 2) El Préstamo se otorgará por acreditación en cuenta u otra forma que el Banco disponga. Se documentará con pagaré del Cliente sin protesto a la orden del Banco con vencimiento no anterior al plazo del préstamo.
- 3) Se hará constar en el pagaré la causa, plazo y modalidad del préstamo. El préstamo se regirá por sus cláusulas individuales al suscribir el correspondiente contrato.

VII - TARJETAS

TARJETAS DE CREDITO

El Cliente puede solicitar la emisión de una tarjeta de crédito para acceso a los cajeros automáticos, terminales de transacción y P.O.S emitida por el Banco, en adelante "tarjeta" que se regirá de acuerdo a las modalidades operativas que permite el presente Contrato, que declara conocer y en los términos que seguidamente se detallan.

- 1) Luego de cumplidos todos los requisitos exigidos, El Banco, en su carácter de Emisor hará entrega al Usuario Principal de una tarjeta numerada, extendida a nombre del Usuario Principal, con carácter intransferible, para realizar compras en los comercios adheridos al sistema, o realizar cualquier otra operación autorizada por el Banco. Podrá asimismo emitir, previa solicitud del Usuario Principal y por cuenta y riesgo del mismo, tarjetas adicionales a nombre de terceros, para uso exclusivo de los mismos y con carácter, intransferibles. Todas las tarjetas emitidas son de propiedad del Banco. Todas las compras o gastos deberán ser hechos mediante presentación de la tarjeta de crédito, documento de identidad y firma del cupón, en los establecimientos adheridos al sistema.
- 2) Por la emisión de toda tarjeta de crédito principal se abonará la suma de Gs.....anual y por la emisión de toda tarjeta adicional se abonará la suma de Gs.....anual, que será abonada por el Usuario Principal al Banco. Dicha(s) cuota(s) será(n) incluida(s) en el primer estado de cuenta enviado al Usuario Principal por el Banco, independientemente de la utilización o no de la tarjeta por parte del mismo o de los usuarios adicionales o que haya retirado o no del Banco su Tarjeta Principal o las tarjetas adicionales. El Banco percibirá una cuota mensual, por el uso y mantenimiento de la cuenta. fijada en Gs.....
- 3) El periodo de duración de la tarjeta será de..... año(s) a partir de la fecha de su expedición. Dicha fecha irá grabada en la tarjeta. Al vencimiento de dicho plazo, el Banco podrá renovarla automáticamente por otro periodo igual, a menos que el Usuario Principal avise por escrito al Banco, su deseo de no renovación.

Esta comunicación deberá ser recibida por el Banco a más tardar 60 días antes del vencimiento de la tarjeta y en caso de no ser así, el Usuario Principal se comprometerá a pagar la cuota de renovación respectiva que se incluirá en su estado de cuenta. El Banco podrá no renovar la tarjeta sin expresión de causa.

- 4) El Banco abonará el importe de las compras o gastos efectuados con la tarjeta mencionada. El Usuario está obligado a no exceder el límite máximo de crédito que le fue acordado y comunicado en el momento de entregársele la tarjeta.
- 5) El total de los gastos consignados en los resúmenes deberá ser abonado en efectivo o en cheque, giros o valores que resulten líquidos a la fecha consignada en el resumen como de vencimiento del plazo para el pago.
- 6) La o las tarjetas que se asignen a los Usuarios solo podrán ser utilizadas dentro del límite establecido por el Banco para efectuar compras o utilizar en los establecimientos adheridos. Su utilización por encima del límite asignado, será considerado como uso indebido de parte del o los usuarios y pasible de las sanciones que el Banco estime oportuno aplicar.
- 7) Mensualmente el Banco emitirá un estado de cuenta en el que se detallarán todos los débitos o Créditos registrados en el periodo. Las operaciones efectuadas en el exterior se convertirán en guaraníes, al tipo de cambio vendedor de la moneda extranjera en el mercado libre fluctuante de cambios. Dicha liquidación se efectuará en el día de la recepción de las operaciones por parte del Banco. Toda operación generada en el exterior tendrá un cargo del% sobre la liquidación en moneda nacional. Este estado de cuenta se emitirá al Usuario Principal en el domicilio vigente declarado ante el Banco. La no recepción del estado de cuenta por parte del Usuario Principal no lo exime de su obligación de requerido en el domicilio del Banco y por lo tanto, de pagar la suma que corresponda en los plazos fijados. La emisión del estado de cuenta a una fecha determinada no implica necesariamente que existan compras efectuadas por el Usuario Principal o los Usuarios Adicionales antes de esa fecha y que se encuentren pendientes de registros por no haber sido presentados aun por los establecimientos comerciales adheridos. Tales operaciones se detallarán en estados de cuentas posteriores. El contenido del estado de cuenta se tendrá por reconocido y aprobado si no es observado por el Usuario Principal, mediante telegrama colacionado o notificación fehaciente dentro de los 10 días de su remisión, y el saldo será exigible de pleno derecho.
- 8) En el estado de cuenta mencionado en la cláusula anterior, se detallarán todas las compras presentadas por los establecimientos comerciales adheridos al sistema, durante el ciclo de la facturación. Estas compras podrán ser pagaderas al contado o financiado. En el primer caso el importe correspondiente deberá ser abonado en su totalidad por el Usuario Principal, en el segundo caso solamente la amortización mínima exigida por el Banco más los intereses, correspondientes al%, impuestos y gastos por el saldo financiado. El Banco a su único y exclusivo criterio podrá otorgar o no la financiación que se le solicite.
- 9) Por la compra y/o gastos dentro de los límites fijados, mediante el uso de la tarjeta de crédito, el Banco podrá otorgar la opción de abonar una parte como pago a cuenta, respetando la proporción mínima fijada o cualquier suma por encima de dicho mínimo, a elección del Usuario Principal. Los pagos realizados en proporciones inferiores a lo establecido, no significan quitas; esperas y/o novación ni tampoco la modificación de pagos vigentes. Los pagos mediando moras serán imputados en primer término a los intereses punitivos y compensatorios devengados. El saldo podrá ser abonado en cuotas mensuales que establezca El Banco, más los intereses consignados en la cláusula 8). En caso de financiación, la imputación de los pagos será la siguiente: a) En primer término a intereses devengados, b) en segundo término a gastos y c) si hay remanente, al capital adeudado. El monto de las compras que efectuare a partir del mes que opte por financiar, se sumará al saldo adeudado. Además, se le adicionarán los intereses que no aparecen inscriptos en el mes adeudado. A dicha suma, se le adicionarán los intereses que no aparecen inscriptos en el mes corriente y que devenguen entre la fecha de cierre y la de vencimiento para el pago.
- 10) Todo pago extraordinario que se efectúe a cuenta de la deuda pendiente de pago y financiada, será imputado en la forma que se señala en la cláusula anterior.

- 11) Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas del Banco. En caso de que el pago se efectúe en cheque, el Banco queda autorizado a cargar nuevamente al Estado de Cuenta, el importe del o los, cheques que no hayan sido pagados más los gastos y cargos que El Banco fije por cada cheque rechazado o mediante autorización de débitos en cualquier cuenta que posea el cliente.
- 12) El Banco no asume ninguna responsabilidad de que algunos establecimientos adheridos se rehúsen en un momento dado a aceptar el uso de la(s) tarjeta(s). Tampoco será responsable por la calidad, precio u otras características de las mercaderías o servicios que se adquieran o se obtengan mediante el uso de las mismas. En caso de reclamos, el Usuario Principal y/o sus Usuarios Adicionales, deberán entenderse directamente con el establecimiento donde fue realizada la operación respectiva. Cualesquiera fueran los reclamos o acciones legales contra los comerciantes por causa de las mercaderías o servicios, ellos no autorizan al Usuario Principal y/o Adicional a demorar el reembolso de las compras o los gastos efectuados.
- 13) Sin perjuicio de las demás causales de rescisión que se mencionan en el presente, El Banco podrá declararlo resuelto en caso de que el Usuario se exceda en el límite asignado, o tenga noticias de medidas cautelares gravadas contra aquel y/o su co-obligado, constitución de derechos reales, se presente en concurso de acreedores. se les haya decretado la quiebra, emisión de cheques sin la suficiente provisión de fondos, o cualquier otra circunstancia que a criterio de El Banco, haga aconsejable la resolución. La rescisión del contrato implica la cancelación de todas las Tarjetas Titulares y Adicionales. Toda Tarjeta Principal o Adicional podrá ser cancelada en cualquier momento por El Banco unilateralmente y sin expresión de causa. Cualesquiera sean las causales de resolución y la parte que la declare, el Usuario Principal se obliga a abonar todas las liquidaciones de gastos posteriores a la fecha de resolución por compra o gastos realizados en periodos anteriores y que no hayan sido abonados, como todo gasto que se origine hasta la devolución de la Tarjeta en la forma contemplada en la cláusula siguiente.
- 14) Queda expresamente establecido que en caso de resolución de convenio o su terminación por cualquier causa, el Usuario Principal se obliga a devolver las Tarjetas Principales o Adicionales al Banco. La retención de las Tarjetas cuando el Usuario incurra en cualquiera de las causales de resolución, configurará el delito de retención indebida.
- El Usuario autoriza expresamente al Banco a incluir el número de su tarjeta y de las tarjetas adicionales si las hubiere, en la lista de tarjetas anuladas o irregulares que se proveen a los establecimiento, adherido, al sistema, no solamente en el caso de rescisión de este convenio, si no en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, por su parte o por parte de cualquiera de los tenedores de las tarjetas adicionales En el caso de que las tarjetas canceladas no sean devueltas al Banco, el Usuario Principal es responsable civil y penalmente por el uso que se diere a las mismas después de su cancelación por parte del Banco.
- 15) El Usuario se compromete a notificar al banco por escrito el cambio de su domicilio dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas) de no hacerlo así, quedan válidos todos los colacionados y notificaciones que se hagan en el domicilio anterior
- 16) El Usuario Principal declara que todos los datos consignados en el formulario de solicitud, son completos, ciertos y verídicos, revistiendo carácter de declaración jurada. Declara asimismo en igual carácter estar en pleno ejercicio de su capacidad civil y no tener inhabiliciones ni embargos sobre sus bienes, sueldos y otros ingresos. Formulan igual declaración los codeudores y se comprometen a comunicar toda variación de tales datos que se produzcan en el futuro. El Usuario Principal y/o sus codeudores declaran asimismo que Autorizan en forma irrevocable otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917, inc. a del Código Civil para que por propia cuenta o a través de empresas especializadas de nuestro medio El Banco pueda recabar información de los Registros Públicos y/o Privados referente a su situación patrimonial, solvencia económica o el incumplimiento de sus obligaciones comerciales. Esta autorización comprende asimismo la facultad de verificar, confirmar y/o certificar los datos declarados ya sea por procedimientos telefónicos o por medio de visitas a domicilios particulares y/o laborales proveídos a fin de que puedan contar con los elementos de juicios y análisis necesarios para la concesión del crédito en gestión. Queda asimismo expresamente autorizado
- El Banco a brindar, publicar y/o difundir las informaciones que revelen su situación patrimonial y/o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales a entidades bancarias y/o financieras y/o empresas privadas dedicadas a proveer servicios de información al mercado financiero en los términos establecidos en las disposiciones legales específicas.
- 17) En caso que a pedido del Usuario Principal se otorguen tarjetas adicionales que llevarán el mismo número de cuenta y carguen en el informe previsto en la cláusula siete, éste queda constituido en liso y principal pagador de todas las compras o gastos en que incurra mediante la utilización de las tarjetas adicionales. quedando entendido que el conjunto de las compras y los gastos originados por el uso de las tarjetas, no sobrepasen bajo ningún concepto los límites que se hayan fijado.
- 18) En el caso de extravío o robo, de la(s) tarjeta(s) el Usuario Principal y el Usuario Adicional. se comprometen a dar aviso inmediato a la procesadora al teléfono 449 666, habilitado al efecto, los 365 días del año y por escrito al Banco, a más tardar 48 hs. después de ocurrido el percance, acompañando constancia de la correspondiente denuncia efectuada ante una autoridad policial competente. Pero aún haciéndolo así resultarán directamente responsables de los consumos que indebidamente se hagan con las tarjetas hasta los dos días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación al Banco de realizado el hecho, hasta tanto la Aseguradora determine la responsabilidad del hecho. Además, deberán presentarse al Banco para firmar la respectiva orden de bloqueo, para que dicho documento acompañe al pedido de Cobertura de Fraude con que cuentan las tarjetas.
- 19) El incumplimiento de cualquiera de los pagos mensuales o mínimos que se fijen, o cualquier otra obligación puesta a cargo del usuario principal en este contrato, producirá la caducidad de todos los plazos pendientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, considerándose la obligación como de plazo vencido y exigible la suma que se adeude por todo concepto. Caducarán asimismo la cuotas pendientes de las compras a plazo efectuadas aun en los casos que los comerciantes no hubiesen presentado para el cobro los cupones, convirtiéndose en líquida y exigible la totalidad de las compras así efectuadas. El importe de los saldos deudores impagos más sus intereses normales y punitivos, y todos los gastos, comisiones o impuestos devengados por cualquier concepto, podrá ser percibido por El Banco por vía judicial, mediante el proceso ejecutivo cuya cobranza podrá ser encomendada a una empresa que colabore en la gestión administrativa de las actividades del Banco, siendo de exclusivo cargo del cliente los gastos de cobranza extrajudiciales y judiciales que se generen, hasta la obtención del efectivo cobro de los mismos, en cualquier caso.
- 20) La utilización de la Tarjeta, ya sea por el titular o el Usuario Adicional, implicará la conformidad con todas las cláusulas de este contrato, con el límite establecido y/o con todas las reglamentaciones de uso de la Tarjeta; aún en ausencia de firma de cualquiera de los usuarios de las mismas en los aludidos instrumentos.
- 21) PROTECCION CONTRACTUAL: De conformidad al Capítulo V de la Ley de Defensa al Consumidor o Usuario, el Cliente tendrá derecho a retractarse dentro del un plazo de siete días contados desde la firma de la solicitud de adhesión o desde la recepción de la tarjeta de crédito, cuando su adhesión se hubiera celebrado fuera del Banco. En este caso, y siempre que el derecho se ejercite oportunamente, le serán restituidos los valores cancelados, debidamente actualizados, siempre que el servicio o producto no hubiese sido utilizado.
- 22) El Banco podrá modificar las condiciones de este convenio haciendo conocer en cualquier momento su decisión al respecto con una anticipación no menor de 30 días (treinta) hábiles anteriores a la fecha en que se disponga las modificaciones.
- Transcurrido el término indicado, el silencio del usuario indicará la aceptación de las nuevas condiciones de cumplimiento obligatorio.

TARJETAS DE DÉBITO

- 1) El Cliente podrá utilizar los cajeros automáticos y terminales de transacción con la tarjeta magnética proporcionada por el Banco y accederá a los sistemas mediante las claves personales las cuales serán entregadas al Cliente en forma confidencial y provisoria en sobre cerrado y sellado. Posteriormente, el Cliente podrá modificar personalmente y en forma confidencial dicho código a través de la grabación del número clave de su elección, que será de su exclusivo conocimiento en las terminales de Casa Matriz o Agencias del Banco.
- 2) El Cliente reconoce y acepta como prueba de las transacciones que efectúe en los equipos de cajeros automáticos y terminales de transacciones los comprobantes que contengan el número de su tarjeta. Además el Cliente acepta los saldos de cuentas que emite el Banco por el uso de la tarjeta y clave personal al tiempo que releva al Banco de la obligación del secreto bancario al cursar operaciones a través de los servicios. En todas las operaciones que se realicen en virtud del presente servicio, en caso de reclamación por parte del Cliente, se estará siempre sujeto a los registros del Banco y específicamente a los registros efectuados por el equipo de procesamiento de datos. El Cliente declara que acepta como valor probatorio los registros de la computadora del Banco y el documento electrónico valdrá como original constituyendo prueba suficiente. Esta cláusula es condición esencial de este Contrato y es aceptada por el Cliente en forma irrevocable.
- 3) El Cliente se obliga a girar su cuenta sobre fondos propios no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excedieran el saldo acreedor de sus cuentas de tarjeta múltiple en guaraníes o moneda extranjera. El Cliente podrá efectuar retiros de su cuenta directamente de las agencias del Banco, o bien, mediante el uso de terminales de transacción o cajero automático, hasta por las cantidades y número de extracciones o transacciones programadas magnéticamente en la tarjeta o electrónicamente en el sistema. El Cliente a través de las tarjetas de débito podrá acreditar su cuenta corriente o caja de ahorros con débitos a su cuenta asignada a la tarjeta siempre que existan fondos en la citada cuenta en las terminales de transacción ubicadas en las oficinas del Banco o en los cajeros automáticos. También podrá hacer averiguaciones de saldo y otros servicios presentes o futuros que pudieran presentarse o finalmente autorizar transacciones con débito a su cuenta y pago al comercio en cuya terminal de transacción esté operando en cobertura de sus compras de bienes y servicios en dicha empresa. Las transacciones ordenadas por un Cliente con su tarjeta y clave personal en una terminal de transacción son, de ser aceptadas por el sistema, procesadas instantáneamente en la cuenta del Cliente.
- 4) En caso de robo o extravío de una o más tarjetas hasta tanto el Banco no reciba la notificación escrita, el titular de la cuenta será responsable de las operaciones y transacciones financieras que un tercero hiciera mediante el uso de la tarjeta. La responsabilidad del Cliente persistirá hasta las 24 horas hábiles siguientes de recibida la notificación escrita por parte del Banco para los usos que de la misma se hicieren en los cajeros automáticos integrados a la red.
- 5) El Banco u otra empresa relacionada a este servicio no asumen ninguna responsabilidad en caso que el Cliente no pueda realizar alguna transacción a través de los cajeros automáticos o de las terminales de transacciones, o en caso de supresión de servicios, etc. Asimismo el Banco o la empresa no asumen ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran surgir por el mal funcionamiento de los equipos electrónicos no atribuibles al Banco o a la empresa.
- 6) La aseveración del Banco respecto a las cantidades en las transacciones serán consideradas definitivas para el Cliente. Será indispensable en casos de divergencias la presentación por parte del Cliente de todos los elementos de control obtenidos por el mismo en el momento de autorizar la transacción cuestionada.
- 7) Las operaciones realizadas por medio de las tarjetas de débito para el servicio de terminales de transacción serán contabilizadas por el Banco preferiblemente en tiempo real mientras se realicen en su horario habitual de oficinas. En ocasión de permanecer cer-

radas las mismas en horario vespertino o días feriados o de otro modo, horarios no habituales de atención al público así como las transacciones de cajeros automáticos, las transacciones se contabilizarán en las primeras horas del día siguiente en que el Banco reinicie sus operaciones. El Banco no asume ninguna responsabilidad por eventuales demoras en la contabilización de las operaciones por cualquier motivo.

- 8) Los pagos emergentes de la afiliación al sistema, pagos de servicios públicos u otros que se cursen a través de los cajeros automáticos quedan sujetos a las condiciones que se haya convenido con el destinatario del pago y se efectuarán con débito a la cuenta que corresponde a la tarjeta de débito. Los pagos mal cursados o por obligaciones vencidas serán puestos junto con su documentación donde el Banco lo disponga a disposición del Cliente o del usuario adicional quienes en cualquier circunstancia serán exclusivos responsables por la mora en sus obligaciones con terceros.

VIII - BANCA ELECTRÓNICA

CONDICIONES GENERALES

El Cliente se adhiere al servicio de Banca Telefónica y Electrónica. Estos servicios funcionarán a través de una clave personal y secreta que servirá para identificarlo como titular y le permitirá el acceso a información visual, verbal o escrita sobre sus cuentas para conocer saldos, obtener copias de extractos, ordenar la emisión de chequeras o efectuar transacciones entre cuentas del mismo Cliente o con otros u otros tipos de servicios presentes o futuros que pudieran ponerse a su disposición.

La utilización de la clave se limitará exclusivamente al uso personal del Cliente y sustituirá a la firma del mismo acordando el mismo valor jurídico a ambas identificaciones siendo de su entera responsabilidad las consecuencias derivadas de su uso por terceros por lo que el Banco queda liberado de toda responsabilidad al atender pedidos de informes o instrucciones autenticados por dicha clave hasta tanto el Cliente radique fehacientemente en el Banco su indicación por escrito de cualquier modificación del servicio. El Banco podrá en cualquier momento y a su sola opción desconectar el servicio para un Cliente sin necesidad de expresión de causa o notificación en tal sentido. El Cliente podrá dar órdenes al Banco por medio del teléfono, telefax, cajero automático u ordenador en la medida en que estos medios estén puestos a su disposición por el Banco.

Bastará la presentación de poderes suficientes por el apoderado para que la identificación personal sea otorgada. No obstante el Cliente podrá por escrito y previa presentación de los correspondientes poderes designar a las personas que estén autorizadas para la utilización de este sistema. Los apoderados que hagan uso de la mencionada identificación han de tener otorgados poderes, responsabilidad solidaria y el Cliente acepta desde este momento la responsabilidad sobre el uso de sus cuentas por este medio.

1) El Cliente se compromete a:

- 1.1. Ejecutar las operaciones, accionar el aparato telefónico y utilizar el sistema de acuerdo con las instrucciones que le proporcione el Banco y que declara conocer.
- 1.2. Utilizar el servicio en forma personal, excluyéndose totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlo a terceros. El Cliente es el único que conoce el código personal, el cual resulta indispensable para realizar cualquiera de las operaciones detalladas en el presente documento.

- 2) El Cliente para acceder al sistema, indefectiblemente deberá digitar su código personal secreto correctamente. Este código puede ser cambiado cuantas veces lo desee el Cliente y es recomendable que lo haga periódicamente o ante la sospecha de que éste sea conocido por otras personas. En caso de olvido el Banco deberá generarle un nuevo código personal de entrada, previa solicitud del cliente quien manifiesta que no tendrá derecho a reclamo alguno durante el lapso en que se viera privado de acceder al sistema por dicha causa, ni lo tendrá por ninguna otra.

- 3) El Cliente reconocerá sin reserva alguna las transacciones que se concreten por vía telefónica o electrónica utilizando su código

personal y declara en forma irrevocable que aceptará los movimientos patrimoniales y los débitos que estos generen aún cuando su código personal hubiere sido utilizado indebidamente autorizando expresa e irrevocablemente al Banco a debitar automáticamente los mismos de su cuenta corriente, aún en descubierto y/o de su caja de ahorro.

- 4) El cliente reconocerá sin reserva alguna las normas y gastos que el Banco disponga para este servicio y reconoce haber recibido en la fecha una documentación y/o demostración práctica de su uso, la que ha asimilado totalmente y expresa su conformidad en que el Banco no tendrá responsabilidad alguna en el caso de inconvenientes en las líneas de comunicación o causas de fuerza mayor que impidan el normal desenvolvimiento de este servicio. Está asimismo informado que el Banco tampoco asume responsabilidad alguna por error, culpa o negligencia de sus dependientes o de los dependientes del Cliente.
- 5) Todos los daños y perjuicios que sufra el Banco por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato por el Cliente, podrá resarcírselos sin necesidad de interpelación alguna contra los créditos y depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco. En caso de no haber tales créditos o depósitos o si los mismos fueren insuficientes, el Banco podrá inclusive debitar la cuenta corriente del Cliente generando saldos deudores para resarcirse de los daños y perjuicios o de los gastos incurridos, a lo cual el Cliente lo autoriza expresa e irrevocablemente. Asimismo el Banco podrá compensar sin necesidad de interpelación alguna los saldos deudores en cuenta que se produjeran con cualquier tipo de depósitos que tuviera el Cliente en el Banco.
- 6) El Banco podrá unilateralmente revocar la autorización de uso del servicio pudiendo el Cliente seguir operando con sus cuentas bancarias en la forma tradicional, si el Banco así lo dispusiera. También el Cliente podrá desvincularse del sistema notificando tal decisión al Banco. En ambos casos, no habrá lugar a reintegro alguno por lo que el Cliente tuviere abonado al Banco por el uso del servicio por el periodo que hubiere transcurrido.
- 7) Para todas las operaciones que se realizaren en virtud del presente Contrato, en caso de reclamación por parte del Cliente al Banco, se estará siempre sujeto a los registros del Banco y específicamente a los registros efectuados por el equipo de procesamiento de datos. Esta cláusula es condición esencial de este Contrato y es aceptada sin reserva y en forma irrevocable por el Cliente.
- 8) El Cliente reconoce expresa e irrevocablemente que en toda operación realizada bajo este servicio el código personal equivale a su firma manuscrita, no admitiéndose prueba en contrario, declara que acepta como valor probatorio los registros de la computadora y el documento electrónico valdrá como original siendo el mismo prueba suficiente y que toda transmisión electrónica de datos será considerada como si lo hubiera hecho en forma escrita y de su puño y letra.
- 9) Todo cuanto no esté previsto en el presente con respecto a operaciones detalladas se regirá por las normas legales y reglamentaciones respectivas que el Cliente declara conocer y se obliga a cumplir.
- 10) Las condiciones precedentes podrán ser modificadas total o parcialmente por el Banco y el contenido de éstas se comunicará al Cliente. Este deberá expresar conformidad con dichas modificaciones dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, vencido el cual si no hubiere respuesta se tendrán como aceptadas. Ante la respuesta negativa del Cliente, será de aplicación lo pactado en el Punto 6 del presente apartado. El Banco podrá además cuando lo estime conveniente dejar sin efecto la prestación de los servicios siendo suficiente a tal fin la comunicación escrita que curse al Cliente sin incurrir por ello en responsabilidad alguna.
- 11) En lo no previsto y en lo pertinente rigen para estos Servicios, las condiciones generales para las cuentas corrientes y de ahorro.

A. BANCA ELECTRONICA (“E-Banking”)

El presente servicio permite al Cliente utilizar el servicio exclusivamente para realizar consultas (modalidad solo consultas) o para consultas y/o transacciones (modalidad consultas y transacciones). La modalidad sólo consultas únicamente permite consultas ya sea sobre cuentas, tarjetas de crédito, operaciones de préstamos y toda otra información que en el futuro proporcione el Banco a través del servicio. La modalidad consultas y transacciones, además de la funcionalidad de consultas permite realizar aquellas operaciones y transacciones que el servicio tenga habilitados así como los que en el futuro se habiliten. La modalidad transacciones, incluye, entre otros, la prestación de los siguientes servicios: (i) transferencias entre cuentas internas propias y de terceros; (ii) compra-venta de divisas; (iii) pago de tarjetas de crédito. Asimismo, el Cliente podrá realizar las siguientes solicitudes al Banco a través del presente servicio: (i) Reimpresión de tarjetas de débito; (ii) Débito directo de tarjetas de crédito; (iii) Solicitud de chequeras; (iv) Cartas de Referencia.

El servicio se regirá por las siguientes condiciones:

- a) La utilización del servicio por parte del Cliente, así como de las aplicaciones mencionadas más arriba, constituirá prueba suficiente de aceptación de las condiciones en que el Banco lo presta, quedando claramente establecido que el Cliente puede no hacer uso de los mismos ya sea total o parcialmente.
- b) La clave personal a ser utilizada por el Cliente para este servicio será la misma asignada para el servicio de banca telefónica, y el Cliente podrá, en cualquier momento y cuando lo considere oportuno, cambiar su código de clave personal, a través del servicio de E-Banking o a través del servicio de banca telefónica.
- c) La clave personal brindará al Cliente el acceso a las cuentas de las cuales es titular, las que se hallan asociadas en el Banco a su número de Documento de Identidad. El Cliente podrá solicitar la habilitación de la clave personal a nombre de personas que no sean titulares o firmantes autorizados de la cuenta a través de la firma de un formulario especialmente habilitado en el Banco a dicho efecto.
- d) El Cliente toma conocimiento y reconoce que la clave personal es estrictamente confidencial, personal e intransferible, de su pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad.
- e) Será responsabilidad “exclusiva” del Cliente las consecuencias por uso indebido de la clave personal por parte del mismo o de terceros, estén estos autorizados o no por el Cliente, ya sea por error, duplicación, fraude u otra circunstancia, siendo el Cliente responsable de eventuales perjuicios que pudieran ser ocasionados al Banco. En consecuencia, el Banco queda liberado de toda responsabilidad por el uso de la clave personal, para la prestación de cualquier Servicio que el Cliente o terceros autorizados o no, puedan hacer con la clave personal.
- f) La orden o autorización impartida por medio de la clave personal será considerada prueba concluyente de autenticidad y de la debida autorización del Cliente al Banco para efectuar pagos o cumplir con instrucciones y tendrá el mismo efecto que si el Cliente hubiera cursado instrucciones y autorizado al Banco por escrito con su firma ológrafa.
- g) El Cliente indemnizará al Banco por eventuales pérdidas, gastos, daños y perjuicios o acciones entabladas contra el Banco o que el Banco deba entablar en relación con el uso no autorizado de la clave personal.
- h) Por el sólo hecho de encontrarse registrada en los sistemas computacionales del Banco, la solicitud enviada por el Cliente se entenderá que fue originada y transmitida por el Cliente haciendo uso de su clave personal, sin necesidad de ninguna otra verificación previa por parte del Banco. En consecuencia, en caso de reclamación por parte del Cliente, se estará siempre sujeto a los registros del Banco y específicamente a los registros efectuados por el equipo de procesamiento de datos. Así también todos los

asientos en los registros del Banco y la/s cuenta/s del Cliente constituirán pruebas fehacientes y concluyentes, El Cliente declara, en forma irrevocable e incondicional que acepta como valor probatorio los registros computacionales del Banco y el documento electrónico valdrá como original constituyendo prueba suficiente.

- i) El Banco podrá, por razones que a su solo juicio considere suficientes: a) no atender alguna o ninguna de las instrucciones del Cliente, en cuyo caso el Banco comunicará, si así lo decidiera, esta circunstancia al Cliente tan pronto como sea posible; b) bloquear el acceso del Cliente a los servicios que el Banco preste, en cuyo caso éste comunicará, si así lo decidiera, esta circunstancia al Cliente tan pronto como sea posible. Como ejemplo, serán consideradas causas de rechazo de instrucciones: insuficiencia o inexistencia de fondos, cuentas cerradas, suspendidas o clausuradas, cuentas embargadas, etc.
- j) El Banco hará sus máximos esfuerzos para que el Servicio, y los pedidos y transacciones realizados a través del mismo funcionen correctamente.
- k) El Banco no será responsable por el no cumplimiento de solicitudes de información y/o instrucciones emitidas por el Cliente como resultado de fallas, errores u omisiones en la información o solicitudes que le sean transmitidas.
- l) El Banco no será responsable por la inexactitud, insuficiencia o falta de actualización de información alguna o de cualquier dato informado, transmitido u obtenido de los servicios ofrecidos como consecuencias de fallas, defectos o interrupciones de cualquier tipo.
- m) Las instrucciones impartidas al Banco tienen el carácter de definitivas e irrevocables sin perjuicio de lo cual el Banco podrá abstenerse de cumplir con las mismas siempre que antes de haber dado cumplimiento a ellas, reciba una solicitud en contrario del Cliente ya sea por medio de los Servicios o por carta debidamente firmada.
- n) En caso de existir instrucciones contradictorias, el Banco podrá no cumplir con ninguna de ellas.
- o) El Banco no será responsable por ninguna falla o demora, ni por ninguna pérdida o daño causado por dicha falla o demora, ni por ningún cargo o gasto en que se haya incurrido por dicha falla o demora, así como tampoco será responsable por la interrupción de cualquiera de los servicios por tareas de mantenimiento o por paros, huelgas, fallas en la línea de comunicación, así como por cualquier otro acto o hecho ajeno a la voluntad del Banco, o que provengan de caso fortuito o fuerza mayor.
- p) El Cliente toma conocimiento que no es obligación del Banco detectar errores en la transmisión o en el contenido de las solicitudes de información o instrucciones impartidas.
- q) Serán de cargo del Cliente los tributos presentes y/o futuros que graven los Servicios. A tal fin el Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar de la/s cuenta/s que pudiera/n tener en el Banco los importes necesarios a tal fin. Asimismo, el Banco se reserva el derecho de cobrar una retribución por la utilización del Servicio, y/o cada una de sus facilidades, las que serán comunicadas oportunamente al Cliente.
- r) Las condiciones del servicio E-Banking podrán ser modificadas por el Banco, a su opción exclusiva o según normas legales. Toda modificación inclusive las correspondientes a inclusión de comisiones, cargos, etc. se tendrá por notificada al día siguiente a la publicación de la misma en un diario de gran circulación del país o de la comunicación escrita al Cliente. Si no fuera objetada por escrito en los diez días posteriores, se dará por aceptada a partir de su modificación. En cualquier caso, se tendrá por aceptada con la mera utilización del servicio por parte del Cliente, con las nuevas condiciones.

- s) En el caso de operaciones de tarjetas de crédito, para los casos de extravío, pérdida, hurto o robo de la tarjeta de crédito del Cliente, éste o el usuario adicional deberán notificar inmediatamente al Banco por escrito, acompañando la denuncia policial. Previamente, el Cliente deberá comunicar al Banco, en forma telefónica, al momento del conocimiento del hecho, pero sin levantamiento de la obligación de efectuar la notificación escrita formal mencionada anteriormente dentro de las 48 hs. de efectuada y registrada la denuncia telefónica o de su regreso al país en caso que la pérdida haya ocurrido en el extranjero. En estos casos, si no se verificara el procedimiento anteriormente descrito. El Cliente será responsable de las operaciones y transacciones realizadas por terceros con las referidas tarjetas.
- t) El Banco se reserva el derecho de discontinuar el servicio E-Banking, a su solo criterio, mediante una comunicación escrita o la publicación de esta circunstancia en un diario de gran circulación del país con quince (15) días de antelación a la terminación del servicio.
- u) Los cambios de información referentes a datos personales realizados por el Cliente a través de E-Banking, no serán considerados válidos a los efectos del presente contrato, requiriéndose en todos los casos una comunicación escrita al Banco comunicando dicha circunstancia. En caso que no se verificara la comunicación escrita de cambio de domicilio, se considerará como su domicilio válido el último domicilio comunicado por escrito al Banco.
- v) Atendiendo a que la información relativa a las cuentas del Cliente estará disponible en línea (on-line), a través del Servicio E-Banking, el Cliente acepta que el Banco no remitirá los Estados de Cuenta especificados en el punto II, 4 del presente Contrato Único.
- w) El Cliente reconoce expresa e irrevocablemente que la aceptación de las cláusulas de los Términos y Condiciones por medios electrónicos, equivale a su firma manuscrita, no admitiéndose prueba en contrario. Asimismo, declara que acepta como valor probatorio los registros de la computadora y el documento electrónico valdrá como original siendo el mismo prueba suficiente y que toda transmisión electrónica de datos será considerada como si hubiere hecho en forma escrita y de su puño y letra.

B. BANCA TELEFÓNICA

El presente servicio se realiza por medio de llamadas telefónicas a los números indicados por el Banco operando en un sistema automatizado telefónico en que el Cliente accede a este mediante su clave y funciona en un ambiente de operaciones telefónicas. La mención de este código lo identificará como titular de sus respectivas cuentas y le permitirá el acceso a los servicios arriba mencionados. En las órdenes dadas por teléfono por el Cliente, el Banco queda autorizado, y así lo admite el titular en forma irrevocable, para grabar y poder utilizar dichas grabaciones para justificar judicial o extrajudicialmente la ejecución de las órdenes indicadas. La utilización de la clave secreta de acceso se limitará exclusivamente a mi / nuestro uso personal y substituirá mi/nuestra firma acordando el mismo valor jurídico a ambas identificaciones siendo de mi/nuestra entera responsabilidad las consecuencias derivadas de uso por terceros, por lo que el Banco queda liberado de toda responsabilidad ante el uso de la misma. El Banco no asume responsabilidad alguna por deficiencias en el servicio cuando se utilice un aparato telefónico que no reúna todas y cada una de las características solicitadas, como tampoco por la no operación del sistema ocasionada por deficiencias de líneas telefónicas y/o por el mal o defectuoso funcionamiento de centrales telefónicas del Banco o del servicio público de telecomunicaciones.

IX - PAGO DE LAS OBLIGACIONES POR DÉBITO AUTOMÁTICO

- 1) **SERVICIO:** El Cliente puede solicitar el servicio de pago de obligaciones por su cuenta y cargo a favor de las Empresas, públicas o privadas, acreedoras indicadas en la solicitud (indistintamente "la empresa"), siempre que existan acuerdos con dichas empresas en tal sentido, así como también las obligaciones que tenga con el Banco.
- 2) **DÉBITOS:** Los pagos de obligaciones se efectuarán mediante el débito en la cuenta del Cliente indicada en la solicitud y el crédito correlativo a la cuenta de la Empresa respectiva. Para ello, el Cliente mantendrá fondos acreditados suficientes y disponibles antes del vencimiento de cada obligación. Ante la insuficiencia de fondos el Banco podrá rechazar el pago de la obligación sin asumir responsabilidad alguna ante la Empresa ni ante el Cliente. El Banco no será responsable ante diferencias o discrepancias entre la Empresa y el Cliente relacionadas éstas con la facturación o liquidación de obligaciones. De no existir fondos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación el cliente autoriza a debitar el saldo que se encontrare en la cuenta a fin de cancelar parcialmente el pago de las obligaciones por débito automático.
- 3) **PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio se prestará durante el periodo en que el Banco reciba listados más soportes magnéticos u otros emitidos por las Empresas conteniendo los datos de cada factura. Estas podrán ser enviadas directamente al Cliente con la leyenda de que serán debitadas en la cuenta del Cliente.
- 4) Las transferencias de fondos ordenadas por el Cliente (siempre que estuviere habilitado dicho servicio) estarán sujetas a la verificación por el Banco de que las cuentas a debitar cuenten con la

suficiente provisión de fondos o autorización para girar en descubierto. La transferencia ordenada por el Cliente será anulada en caso que el resultado de la verificación sea negativo (es decir no ejecutada por el Banco). Las transferencias con débitos a cuentas de cajas de ahorros se sumarán a las extracciones realizadas en la forma tradicional a los efectos del cómputo del máximo de extracciones mensuales permitidas.

- 5) El Banco, unilateralmente sin previo aviso al Cliente puede ampliar, restringir o suprimir total o parcialmente los servicios detallados, en forma temporal o definitiva, sin que esas medidas puedan ser objeto de requerimiento o reclamo alguno ni otorguen derecho al cliente a reclamar daños y perjuicios.
- 6) El Banco no será responsable bajo ningún concepto de daños por robos, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento de equipo o culpa grave del Banco o sus dependientes, uso inadecuado del servicio, uso del servicio por personas no autorizadas o cualesquiera otras contingencias, como los mencionados en el Punto 1 de Normas de las Condiciones Generales. El Cliente se da por informado que este servicio es opcional y que su uso en consecuencia no hará incurrir al Banco en responsabilidad alguna por cuanto continúan vigentes y operativos los modos tradicionales de realizar las operaciones que ofrece este servicio y por cuanto este servicio no tiene por objeto sino brindar comodidad al Cliente.

"Declaramos haber recibido las condiciones generales del BANCO FAMILIAR en 11 páginas, que incluyen: I. Introducción. II. Condiciones Generales III. Cuentas Corrientes IV. Depósitos de Ahorro a la Vista. V. Depósito de Ahorro a Plazo Fijo. VI. Certificado de Depósito de Ahorro. VII. Tarjetas. VIII. Banca Electrónica - Banca Telefónica. IX. Pago de las Obligaciones por Débito Automático, las cuales han sido leídas por mí (nosotros) y me (nos) han sido explicadas en forma completa, aceptándolas de plena conformidad en todos sus términos".

FIRMA TITULARES - FIRMA SOCIAL Y SELLO

/ /
FECHA

OFICIAL DE CUENTAS

GERENTE SUCURSAL

ASUNTOS LEGALES

CUMPLIMIENTO